



AYUNTAMIENTO

CÁCERES

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación del Plan General Municipal en materia de evacuación de humos

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 18 de febrero de 2016 acordó aprobar definitivamente la Modificación del Plan General Municipal en materia de evacuación de humos, tramitada a instancias de este Ayuntamiento, cuyo objeto es adecuar y completar algunos apartados de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal para dar solución a la problemática planteada en actividades recreativas en materia de evacuación de humos.

Lo que se hace publico para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción de citada Modificación del Plan General en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura con fecha 10 de marzo de 2016 y con el numero CC/009/2016.

La modificación afecta únicamente a dos artículos de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal, concretamente los artículos 4.5.7 "Condiciones particulares de la clase recreativo" (D) y 6.6.3 "Evacuación de humos (D)", ambos de ordenación detallada, y cuya redacción definitiva es la siguiente:

CAPÍTULO 4.5. USO TERCIARIO

Artículo 4.5.7. Condiciones particulares de la Clase Recreativo (D)

1. Condiciones.

a) Condiciones de los locales.

Les será de aplicación lo dispuesto en la reglamentación general vigente sobre la materia, y en especial la referente al Reglamento General de Policía de Espectáculos, Código Técnico de la Edificación en vigor y demás disposiciones vigentes.

Asimismo les serán de aplicación las condiciones establecidas en las presentes Normas, y se dispondrán las medidas correctoras necesarias para garantizar los niveles mínimos exigibles en materia de protección del medio ambiente relacionados en el Título VII, Capítulo 7.1 a 7.3 de las presentes Normas Urbanísticas, e igualmente se cumplirá lo regulado a este respecto por la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente en materia de ruidos y vibraciones, o cualquiera otra que pueda dictarse.

La documentación de solicitud de licencia deberá acompañar un Plan de Emergencia que prevea la adecuada evacuación de la totalidad de las piezas y locales, suscrito por técnico competente.



b) Distancias mínimas.

Se cumplirá lo regulado a este respecto por la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente vigente en materia de ruidos y vibraciones.

En el supuesto de que un establecimiento este encuadrado en dos o más grupos, se aplicará la Normativa más restrictiva en cuanto a distancias se refiera.

Cuando la denominación de un establecimiento no corresponda a ninguna de los incluidos en los grupos relacionados, se tendrá en cuenta para su clasificación además de la analogía con los establecimientos enunciados, la similitud de régimen de trabajo y horario de cierre.

Este régimen de distancias podrá excepcionalmente aumentarse por acuerdo de Comisión de Gobierno en el caso de que la actividad pretenda instalarse en edificio de carácter histórico, artístico o monumental catalogado que pueda considerarse de interés turístico o cultural.

c) Medición de distancias.

La medición de las distancias se regula asimismo en la Ordenanza Municipal en materia de ruidos y vibraciones.

d) Régimen de solicitud.

Se regula igualmente la tramitación de solicitudes en la Ordenanza Municipal en materia de ruidos y vibraciones.

Todas las actividades instaladas con licencia podrán cambiar a otra del mismo grupo. Entre distintos grupos no será posible el cambio, salvo que se cumplan todas las distancias que se establecen en el apartado b) "Distancias mínimas".

Tanto en la solicitud de la licencia de instalación como si se tratase de una consulta sobre la posibilidad de instalación de una actividad de este tipo, se presentará la documentación requerida por los Servicios Técnicos Municipales y regulada en la Ordenanza Municipal en materia de ruidos y vibraciones.

e) Superficies mínimas.

La superficie útil mínima que se exige para los establecimientos clasificados será:

- Locales incluidos en el grupo I, 60 m².
- Locales incluidos en el grupo II, 75 m².
- Locales incluidos en el grupo III, 100 m².
- Locales incluidos en el grupo IV, 1000 m² en discotecas, locales con actuaciones en directo y casinos, y 100 m² en tablaos, salas de baile, salas de fiestas.
- Locales incluidos en el grupo V, 300 m².
- Locales incluidos en el grupo VI, 100 m².

Se considera superficie útil la realmente destinada a la reunión de personas, por lo tanto se excluirán de ésta las superficies destinadas a almacenes, aseos, cocinas, espacio destinado a barra, etc.

En el caso de que un establecimiento disponga de más de una planta, la principal tendrá la superficie mínima exigida para el grupo.



f) Anchura de las calles.

La forma de evacuación y anchuras de las calles a las que tengan salida locales de uso público, estarán a lo dispuesto en las condiciones reguladas en el CTE, en su caso, así como a las disposiciones que lo completen, desarrollen o modifiquen.

g) Altura mínima.

La altura mínima de los establecimientos clasificados será la siguiente:

- Locales incluidos en el grupo I, 2,80 m.
- Locales incluidos en el grupo II, 2,80 m.
- Locales incluidos en el grupo III, 2,80 m.
- Locales incluidos en el grupo IV, 3,60 m.
- Locales incluidos en el grupo V, 2,80 m.
- Locales incluidos en el grupo VI, 2,80 m.

Excepcionalmente se admitirá una reducción de 0,30 m en determinados puntos del establecimiento en sentido estricto (es decir, a éstos efectos no se tendrá en cuenta ni los almacenes, ni aseos, ni cocinas, etc.) siempre que los mismos no superen el 25% de la superficie del mismo. En los espacios del local, de acceso público, tales como servicios aseos, etc., la altura no podrá ser inferior a 2,50 m en general y 2,20 m para el caso de aseos y pasillos. Para cuelgues puntuales de vigas se admite una altura mínima de 2,40 m. en zona de público.

h) Vestíbulos de acceso.

El acceso se realizará mediante vestíbulo de acceso, que tendrá que cumplir con la regulación sectorial relativa a accesibilidad y protección contra incendios.

Los vestíbulos cumplirán, en cuanto a ventilación e iluminación, con lo dispuesto por el Código Técnico de la Edificación o posteriores disposiciones.

i) Ventilación y salidas de humos.

En todos aquellos establecimientos incluidos en el uso recreativo que por su actividad principal o secundaria necesiten una salida de humos, ésta se realizará mediante chimenea adecuada, cuya desembocadura sobrepase, al menos en un metro, la altura del edificio más alto, propio o colindante en un radio de 10 metros. Además deberá cumplirse lo establecido en la Sección HS3 del CTE DB-HS.

Las salidas de humos y gases de campanas de cocinas dispondrán de filtros de grasas, partículas y absorción de olores. Estos últimos con un grado de rendimiento mayor del 95%.

Todos los locales o actividades incluidas en el uso recreativo contarán con instalación de ventilación en la zona de público.

La evacuación del aire al exterior, se realizará conforme a lo determinado al respecto por el CTE. No se permitirá en ningún caso la instalación de extractores de humos y/o gases, provenientes de cocinas, aseos, etc. directamente al exterior.



No obstante lo dispuesto anteriormente, se podrán dotar de instalaciones alternativas de conformidad con lo establecido en el artículo 6.6.3 y su Ordenanza de desarrollo.

j) Climatización.

En todos los locales o actividades incluidas en el uso recreativo se dispondrá de instalación de climatización.

La instalación se realizará de acuerdo con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), y en la documentación para la solicitud del Acta de Comprobación de la actividad, se aportará la autorización de funcionamiento de la instalación por parte del Servicio Provincial correspondiente a la Junta de Extremadura.

En la instalación se tendrán en cuenta todas aquellas legislaciones sectoriales que sean de aplicación, en cuanto a: ruidos, salidas al exterior del aire, tramitación de expediente específico, etc.

k) Aislamiento acústico.

El aislamiento mínimo exigido en los locales o actividades de la Clase Recreativo será el establecido por el CTE y por la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente vigente en materia de ruidos y vibraciones.

El nivel de aislamiento se entiende para todos los elementos constructivos que delimitan el local.

l) Aseos.

Todos los locales de utilización por el público en general dispondrán de un inodoro y un lavabo independiente para cada sexo, por cada cien (100) metros cuadrados, o fracción inferior de superficie útil.

Cuando el aforo sea superior a 200 personas se estará a lo que establece a éstos efectos el Reglamento de Policía y Espectáculos públicos. Estas piezas deberán estar provistas de un vestíbulo previo de independencia.

2. Dotación de aparcamiento.

Se dispondrá una (1) plaza por cada cien (100) metros cuadrados construidos, para los locales de los grupos IV, V y VI, sólo cuando éste sea de nueva construcción en edificio de uso exclusivo o compartido con otros usos terciarios, o sea superior a quinientos (500) metros cuadrados construidos; y siempre en suelo urbanizable.

CAPÍTULO 6.6. CONDICIONES DE LAS DOTACIONES DE SERVICIOS DE LOS EDIFICIOS

Artículo 6.6.3. Evacuación de humos (D)

En todo edificio en cuyos locales se produzcan humos o gases de combustión, éstos deberán estar dotados de chimeneas y conductos de evacuación suficientemente aislados y revestidos para evitar transmisión de calor u ocasionar molestias a las propiedades contiguas.



Los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores y se ejecutarán de acuerdo a las prescripciones del CTE.

Se prohíbe la salida libre de humos por fachadas, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional, debiéndose canalizar por chimeneas hasta cubierta cumpliendo el CTE del Ministerio de Fomento o aquellas legislaciones sectoriales que lo completen, modifiquen o sustituyan. Se exceptúan de esta prescripción general, aquellos generadores de calor domésticos, cuya normativa específica permita la evacuación directa al exterior de los productos de la combustión.

En las salidas de humos y gases que provengan de cocinas e instalaciones de calefacción colectiva y en chimeneas industriales será preceptivo el empleo de filtros depuradores.

En cualquier caso se estará a lo dispuesto en lo regulado en el Título IV, Condiciones Generales de los Usos.

El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime pertinentes cuando una salida de humos, a juicio de los Servicios Técnicos, pueda causar molestias o perjuicios.

La ventilación de garajes se efectuará en todo caso sin molestias a las viviendas.

Como regla general, la evacuación de humos de actividades recreativas se realizará de conformidad con lo dispuesto anteriormente, no obstante, y con carácter excepcional, debidamente acreditado por técnico competente, y a criterio municipal, previo dictamen de la Comisión de Urbanismo, podrán ser eximidos de la instalación de chimenea en cubierta y autorizarse otros sistemas alternativos de evacuación de humos, aquellos locales ubicados en edificios anteriores a la entrada en vigor del P.G.M., para actividades recreativas, exceptuando churrerías y elaboración de masas fritas, freidurías, hornos obradores, asadores de carne o pollo, cocinas procedentes de usos industriales y similares que sean generadores de intensos olores.

Tras lo anterior, concurrirán algunas de las siguientes circunstancias:

a) Problemas de diseño que pudiera conllevar la instalación de chimenea debido a que el local no sea colindante en ningún punto (perímetro o forjado del local) con el patio y no sea posible llevar el conducto de extracción a la cubierta del edificio, lo cual deberá quedar debidamente justificado por técnico competente.

b) No autorización de chimenea por parte de la comunidad de propietarios del edificio, debidamente justificado.

c) Edificio incluido en el Catálogo de Bienes Protegidos del P.G.M. (siempre que no desvirtúe el objeto de su catalogación) o ubicado dentro del ámbito de aplicación del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres en los que la instalación de chimenea pueda producir un fuerte impacto visual en su entorno paisajístico protegido patrimonialmente.



Con independencia de lo establecido, en los locales de planta baja, semisótano o sótano de edificios de nueva construcción, será obligatorio prever la instalación de conductos de ventilación independientes por cada 100 m² y/o cada seis metros de diámetro, siempre que puedan ser destinados a actividades de uso público. Los conductos tendrán una sección mínima de 500 cm² (en sección circular, 35 cm de diámetro) y sus bocas de descarga se situarán de forma que cumplan con lo establecido el Art. 4.5.7.1.i).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de marzo de 2016.

EL SECRETARIO GENERAL,
Juan Miguel González Palacios

1215